



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210027700**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y, como quiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

2. Librar oficio al accionado, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, de respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. VINCULAR al presente trámite supra legal a la **Procuraduría General de la Nación¹**, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

4. VINCULAR como terceros con interés legítimo a todas los demás ciudadanos que concurrieron, como la accionante *“para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad” (sic)* a que hace alusión en los hechos de la demanda; para que dentro del término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos, ejerzan su derecho de defensa y contradicción si así lo desean y aporten la documental relacionada con los hechos de la tutela, toda vez que podrían verse afectados eventualmente con la decisión que se profiera.

COMISIONESE para tales efectos a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** para de manera inmediata una vez enterados del presente accionamiento, procedan a notificar por el medio más expedito y eficaz, y a través de la página web oficial de dicha institución, a los referidos vinculados, y así lo acredite ante esta dependencia judicial dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

5. PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

6. RECONOCER PERSONERÍA para actuar, al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Notifíquesele al tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.

¹ Criterio de vinculación del Despacho en TODAS LAS ACTUACIONES CONSTITUCIONALES a partir de la Pandemia generada por el Covid-19.